Secretaría: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda de Impugnación de Paternidad para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 02 de febrero de 2021.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 0114

Cali, dos de febrero de dos mil veintiuno

Al revisar la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por ALEXANDER VARELA HERNANDEZ contra los menores MARIANA VARELA PINZON y SNEIDER VARELA PINZON representados legalmente por la señora JENIFER PINZON DE LA ROSA, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

a.- Debe indicarse el domicilio de notificación del demandante, asi como su correo electrónico, ya que la de la apoderada no la suple.

b.- Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del código general del Proceso.

c.- Debe darse cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

d.- Para efectos de vincularlo dentro del presente proceso, se deberá indicar si conoce los datos, es decir nombre y dirección del presunto padre de los menores.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por el señor MIGUEL GERARDO GAMBOA PARRA respecto de la menor JANNIN GAMBOA AGUDELO contra la señora MARIA LETICIA AGUDELO.

SEGUNDO: CONCEDER a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. Cecilia Salazar Arias portadora de la T. P. No. 55.875 del C.S.J. para que represente al demandante, conforme a las voces del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIEN
LR.-

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 05 FEB 2021
La secretaria.-

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO